

C.—Prácticas y disposiciones de las leyes de los Estados Unidos respecto del mismo punto.

1268. La Constitución de los Estados Unidos no tiene una prevención como la del artículo 29 de la nuestra, esto es, que autorice en ciertos casos la delegación de facultades legislativas al presidente, y sin embargo, cuando aquella nación se ha visto en un conflicto grave, ha establecido de hecho lo mismo que se ha autorizado en México en virtud de una prevención expresa de nuestro Código fundamental. La única prevención de la Constitución norteamericana semejante á la del art. 29 de la nuestra, es la de la sección 9ª del artículo 1º, que establece que se pueda suspender el derecho del *habeas corpus* en casos de rebelión ó invasión; pero no determina, quién debe decretar la suspensión. Apesar de esto, el Presidente Lincoln, al comenzar la guerra con el Sur, en Marzo de 1861, decretó por sí la suspensión del *habeas corpus*, y autorizó al general Scott para que lo suspendiera en ciertos Distritos.

1269. Hay otros hechos todavía más elocuentes en igual sentido. Después de haber estallado la guerra civil entre los Estados del Sur y el Gobierno federal, el presidente Lincoln declaró en una proclama fechada el 19 de Abril de 1861, el estado de guerra con los Estados del Sur, cuya declaración correspondía, conforme al artículo 1º, sección 8ª, párrafo 11, de la Constitución de los Estados Unidos, al Congreso de la Unión; y en otra proclama de 27 del mismo mes de Abril, estableció el Presidente el bloqueo de los puertos de los Estados sublevados, lo cual era también atribución del Congreso de la Unión. El Congreso 37º no consideró anticonstitucionales esos actos, sino que, por el contrario, los sancionó, determinando en su ley de 6 de Agosto de 1861, que todos los actos, proclamas y órdenes del presidente de los Estados Unidos, expedidos desde el 4 de Marzo de 1861, sobre el ejército y marina, llamamiento á la milicia de los Estados, etc., eran en todos respectos aprobados, legalizados y revalidados, debiendo surtir el mismo efecto, que si hubieran sido expedidos y ejecutados bajo la previa y expresa autorización del Congreso de los Estados Unidos, con lo cual el Congreso vino á dar facultades legislativas al presidente, con efecto retroactivo.

1270. Después de eso, el presidente Lincoln, en ejercicio de los poderes de la guerra y de una manera extraconstitucional, restringió la libertad de imprenta, y ocupó los mensajes telegráficos para descubrir á los simpatizadores de los confederados. Al reunirse de nuevo el Congreso en Diciembre de 1862, discutió detenidamente este asunto, y expidió la ley de 3 de Marzo de 1863, que concedió al presidente facultad para suspender el derecho de *habeas corpus* siempre que á su juicio lo requiriese la seguridad pública.

1271. Todavía el 2 de Marzo de 1867, expidió el Congreso de los Estados Unidos otra ley, en que se ratificaron y legitimaron todos los actos extraconstitucionales anteriores del presidente, y no solamente fueron estos aprobados y ratificados, sino que se determinó, que ningún tribunal de los Estados Unidos pudiera abocarse al conocimiento de los negocios resueltos en virtud de esos actos del presidente.

1272. El 1º de Enero de 1863 expidió el presidente Lincoln una proclama, ordenando la emancipación de los esclavos en los Estados confederados. Debe tenerse presente, que conforme á la Constitución de los Estados Unidos, ni el Congreso mismo podía decretar la emancipación. Después de esta proclama, el presidente Lincoln recomendó al Congreso de 1864, se reformara la Constitución en ese sentido, y la reforma que abolió la esclavitud en los Estados Unidos fué sancionada el 1º de Febrero de 1865.

1273. Léjos de que el Congreso de los Estados Unidos considerase las medidas legislativas dictadas por el Presidente Lincoln, como una usurpación de facultades, ó como una violación de los preceptos constitucionales, aprobó en sus leyes de 6 de Agosto de 1861 y 2 de Marzo de 1867 todos los actos del Presidente, y los dió por válidos y legales, como si hubieran sido expedidos por el mismo Congreso, lo cual, jurídicamente hablando, equivale á una concesión *ex post facto*, de facultades extraordinarias, en un país cuya Constitución no tiene prevención alguna que autorice la concesión de esas facultades; y sin embargo de esto, se ha sostenido aquí, y por los representantes de los Estados Unidos, que las facultades extraordinarias son anticonstitucionales, y por lo mismo, ilegales los actos del Ejecutivo ejercidos en virtud de dichas facultades.

1268. En los Estados Unidos se ha decretado extraconstitucionalmente la suspensión del *habeas corpus*.

1269. Disposiciones extraconstitucionales del Presidente Lincoln revalidadas por el Congreso de los Estados Unidos.

1270. Nuevos actos extraconstitucionales del Presidente Lincoln aprobados por el Congreso.

1271. Ley del Congreso de los Estados Unidos legitimando los actos extraconstitucionales del Presidente.

1272. Proclama del Presidente Lincoln aboliendo la esclavitud y reforma sobre ese asunto sancionada por el Congreso.

1273. Lo ocurrido en los E. U. no autoriza ciertas apreciaciones sobre delegación de facultades legislativas.

1274. Con objeto de procurar que se llene el vacío que tiene sobre este punto la Constitución de los Estados Unidos, se ha escrito un libro intitulado «Los poderes de la guerra, conforme á la Constitución de los Estados Unidos» por el Sr. William Whiting, en que se sostiene, que en tiempo de guerra el Presidente de la República debe asumir facultades dictatoriales.

1275. El Gobierno de los Estados Unidos publicó, además, durante la guerra con los Estados del Sur, unas «Instrucciones para el régimen del ejército de los Estados Unidos en campaña», escritas por el Sr. Francis Lieber, que consignan las facultades de los jefes militares durante la guerra, y cuyas facultades no están expresadas en la Constitución, y comprenden atribuciones extraconstitucionales. Estas instrucciones fueron sustancialmente adoptadas por el general Perfirio Díaz en 1867, para las fuerzas de su mando, y en algunas otras ocasiones las ha puesto también en vigor, según se manifestará más adelante.

D.—Razones por las cuales México no ha podido convenir en un tratado que exceptúe de contribuciones extraordinarias á los ciudadanos de los Estados Unidos.

1276. El informe manifiesta, que el Gobierno de México se ha negado terminantemente á convenir en cualquiera estipulación de tratado, ó á hacer cualquiera declaración ó convenio, que exima á los norteamericanos residentes en el país de las contribuciones decretadas por el Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias, á las cuales califica de exacciones desiguales é injustas. Supuesto que el informe menciona este hecho y hasta cierto punto le dá el carácter de inculpación contra el Gobierno de México, se considera conveniente referir con la brevedad posible la sustancia de este incidente.

1277. El representante de los Estados Unidos en México ha solicitado desde hace tiempo la celebración de un tratado entre las dos Repúblicas, en virtud del cual se exceptúe de préstamos forzosos y contribuciones extraordinarias á los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en México, fundándose principalmente en que esos préstamos y contribuciones son ilegales, y en que México no podría tener inconveniente para obligarse con una nación amiga á no hacer aquello que le prohíbe su Constitución.

1278. Respecto de los préstamos forzosos, cuyo nombre se da á las contribuciones de guerra impuestas por los jefes militares durante los períodos en que la paz está subvertida, conviene hacer presente que varios artículos de las *instrucciones para el régimen de los ejércitos de los Estados Unidos en campaña*, comprenden la facultad del jefe de una fuerza militar para imponer contribuciones, siendo los principales el 7º, el 10º y el 15º que dicen como sigue:

7º La ley marcial se extiende á la propiedad y á las personas, sean súbditos del enemigo ó extraños á su gobierno.

10º La ley marcial obra principalmente en materias de policía y de recaudación de contribuciones y rentas públicas, sean impuestas por el poder que ha sido expelido ó por el invasor, y se refiere sobre todo al sostenimiento y buena conservación del ejército, su seguridad y la seguridad de sus operaciones.

15. La necesidad militar permite tomar para el ejército todo lo que el país proporcione necesario para la subsistencia y seguridad del mismo ejército.

1279. Pasando de la cuestión de los préstamos forzosos, que tiene muchos puntos de contacto con la de las contribuciones extraordinarias decretadas por el Ejecutivo en ejercicio de facultades legislativas, á la de los impuestos extraordinarios decretados por el Ejecutivo, en virtud de facultades legislativas, se verá que tampoco son fundadas las consideraciones del informe.

1280. Una vez demostrada la constitucionalidad de la delegación al Ejecutivo de facultades legislativas, conforme al precepto del art. 29 de la Constitución, parecerá excusado decir una palabra más sobre este asunto, pues falta por completo la base á los razonamientos del informe, porque en él se parte del supuesto de que esa delegación es anticonstitucional. En efecto, si conforme á la Constitución mexicana el Poder Legislativo puede delegar en ciertos casos sus facultades al Poder Ejecutivo, y si el Poder Ejecutivo, en virtud de esta delegación, decreta un impuesto que tienen obligación de pagar todos los habitantes del país, ¿con qué derecho se puede pretender, que queden exceptuados de él los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en México?

1274. Objeto de la obra del Sr Whiting, llamada: *Los poderes de la guerra, conforme á la Constitución de los E. U.*

1275. Las *Instrucciones de Lieber* han estado vigentes en México.

1276. Aseveración del informe por estar sujetos los ciudadanos de los E. U. al pago de impuestos ejecutivos.

1277. El representante de los E. U. ha solicitado que se exima á sus nacionales del pago de impuestos extraordinarios.

1278. Prevenciones que contienen las *Instrucciones de Lieber* sobre impuestos extraordinarios.

1279. No son fundadas las consideraciones del informe sobre impuestos extraordinarios decretados por el Ejecutivo.

1280. Siendo constitucional la delegación de facultades, carecen de base los razonamientos del informe.

1281. Siendo, pues, conforme á la Constitucion de México la imposición de contribuciones por el Poder Ejecutivo con delegación de facultades legislativas, los ciudadanos mexicanos están obligados á pagar esas contribuciones y de hecho las han pagado. Si el Gobierno de México celebrara un tratado con los Estados-Unidos, en virtud del cual los ciudadanos de aquel país residentes en México quedasen libres de esos impuestos, el resultado de semejante estipulación seria hacer á los ciudadanos de los Estados-Unidos en México de mejor condicion que á los mexicanos, supuesto que aquellos estarían exentos de pagar una contribucion que estos estaban obligados á satisfacer conforme á las prevenciones de la Constitucion mexicana.

1282. Debe tenerse presente, además, que concedida tal exención á los Estados-Unidos, no podria negarse á las demás naciones amigas de México, y el resultado de esto seria, que los extranjeros fuesen en México de mejor condicion que sus nacionales. ¿Consentiria el Gobierno de los Estados-Unidos en celebrar tratados, en virtud de los cuales los extranjeros residentes en su territorio fuesen de mejor condicion que los norte-americanos? Si como es de creerse, los Estados-Unidos no consentirian en este extraño principio, no puede comprenderse, cómo intentan obtenerlo de México, pues lo más que una nacion puede hacer en favor de los extranjeros es equipararlos en sus derechos y obligaciones á sus nacionales; pero seria insostenible hacerlos de mejor condicion que á éstos.

1283. Considerando toda la fuerza y gravedad de lo que acaba de apuntarse muy ligeramente, parece innecesario decir una sola palabra más sobre este asunto, por haberse demostrado, que la aseveracion del informe sobre la inconstitucionalidad de los impuestos decretados por el Ejecutivo en ejercicio de facultades extraordinarias carece de fundamento, y que la estipulación á que se refiere vendría á hacer á los ciudadanos de los Estados-Unidos y á todos los extranjeros residentes en México de mejor condicion que á los mexicanos.

6.—QUEJAS DE LA LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS DIRIGIDAS AL GOBIERNO MEXICANO POR ATROPELLOS A NORTE-AMERICANOS.

1284. Con referencia á este punto, el informe expresa que: «en donde tanto robo y bandidaje tiene lugar, es natural suponer, que los comerciantes, mineros y viajeros americanos sean algunas veces las víctimas. Por tanto, he creído de mi deber quejarme frecuentemente al gobierno mexicano por asesinatos de ciudadanos americanos, habiendo en algunos casos una supuesta complicidad de las autoridades locales, y en muchos de ellos su abandono ó indiferencia para el castigo de los asesinos. Como á los catorce meses despues de mi llegada á esta mision, creí necesario dirigir una enérgica nota al Ministro mexicano de Relaciones Exteriores con este motivo, y como el Presidente Grant, quiso que se publicase la misma, no hay inconveniente en copiar lo siguiente:»

1285. Conviene hacer notar desde luego, que el informe reconoce, que los atropellos que se pueden cometer en México contra las vidas y las propiedades no son dirigidos especialmente contra los ciudadanos de los Estados-Unidos y ni siquiera contra los extranjeros en general, y que considera, que los norte-americanos están expuestos á ellos y son víctimas como cualquiera de los habitantes de este país, ya sean nacionales ó extranjeros.

1286. Más adelante reconoce el informe que el Gobierno Mexicano no aprueba los atentados que pueden cometerse en México contra ciudadanos de los Estados-Unidos, cuando dice lo siguiente:

Los casos que anteceden pueden dar á conocer los inconvenientes á que los comerciantes del interior del país se encuentran á veces sujetos. No quiero dar á entender con esto que á todos los comerciantes americanos se los trate así, pero sí que hay pocos de los que han vivido muchos años en el interior, que no puedan dar fé de estos inconvenientes por experiencia propia. Tampoco deseo que se crea que el Gobierno general ó la mejor clase de los ciudadanos mexicanos aprueban semejante conducta, aunque sí quiero hacer notar que estas ocurrencias son la consecuencia natural de cada revolucion que ocurre.

1287. Se consignará aquí, en primer lugar, el texto de la inculpacion que hace el informe respecto de que no se disfrute de seguridad en México, y en seguida se insertará un memorandum de la Secretaría de Relaciones sobre este asunto, que consigna hechos elocuentes.

1281. No puede hacerse á los ciudadanos de los Estados-Unidos de mejor condicion que á los mexicanos.

1282. Consecuencia que resultaria de la exención á que alude el informe.

1283. Es innecesario insistir sobre el punto de la constitucionalidad de los impuestos extraordinarios.

1284. Alusion del informe á quejas por asesinatos de ciudadanos americanos.

1285. El informe reconoce que los atentados no se dirigen especialmente contra ciudadanos de los Estados-Unidos.

1286. El informe reconoce que el Gobierno mexicano no aprueba esos atentados.

1287. Se consignará textualmente la inculpacion que hace el informe respecto de inseguridad.

A.—Texto de la inculpacion del informe respecto de atropellos sufridos en México por ciudadanos de los Estados-Unidos.

1288. Con referencia á los atropellamientos sufridos en México por ciudadanos de los Estados-Unidos, el informe inserta fragmentos de una comunicacion dirigida por el Hon. John W. Foster, en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos en México, á la Secretaría de Relaciones Exteriores el 11 de Agosto de 1874, cuyos fragmentos son estos:

«Durante el corto tiempo que he estado encargado de esta legacion, se me ha informado oficialmente por los cónsules de mi gobierno residentes en diversas localidades de la República de México, de la muerte de trece ciudadanos americanos por violencia y ultraje, algunos de ellos asesinados de la manera más brutal y con ofensa de nuestra comun civilizacion. Además de estos, he recibido tambien informes oficiales de diversos ataques brutales y atentados personales contra ciudadanos americanos de que no ha resultado pérdida de vidas.

«Siento manifestar, que hasta la fecha no tengo conocimiento de que se haya aplicado el castigo en un solo caso de esta larga lista de asesinatos y ofensas personales. Por tanto, con el más sincero sentimiento y la más profunda conviccion de mi deber por la dignidad y el honor de mi gobierno, y la seguridad de las vidas y personas de los americanos residentes y transeuntes en este país, represento enérgicamente contra la aparente indiferencia y descuido de las autoridades locales para castigar el crimen y los atentados cometidos por mexicanos contra ciudadanos americanos, y pido al Gobierno Federal de México que emplee de una manera eficaz su influencia y su autoridad para proteger las vidas de mis conciudadanos y para castigar á los que los asesinan y ultrajan.» [Véase Foreign Relations of the United States 1874 pp. 15 78.]

1289. El informe continúa hablando de este asunto en los términos siguientes:

Desde que escribí esa nota han pasado más de cuatro años, y la lista de ciudadanos americanos asesinados ha aumentado considerablemente, y sin embargo, hasta la fecha he sido informado de que el castigo se ha aplicado solamente en un caso y cuando un mexicano fué asesinado al mismo tiempo.

B.—Memorandum de la Secretaría de Relaciones con respecto á la inculpacion precedente.

1290. Habiéndose pedido por esta á esa Secretaría, datos sobre el incidente á que se refiere el fragmento anterior, para poder comprender en esta nota una explicacion de lo ocurrido respecto de este asunto, se recibió de dicha Secretaría el siguiente memorandum, que por su interes se cree conveniente consignar aquí, sin embargo de que él obra en sus archivos.

El Sr. Foster fué recibido en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, en 16 de Junio de 1873. El 11 de Agosto de 1874 escribia las palabras que anteceden; es decir, trece meses despues de su recepcion. La Secretaría de Relaciones exteriores dió respuesta á la nota de 11 de Agosto, comunicando las diligencias ejecutadas en el caso á que se referia, desvaneciendo los cargos de negligencia y expresando su juicio sobre lo conveniente que seria precisar los casos de que el Gobierno general no ha tenido conocimiento, á fin de dictar medidas eficaces para obtener la persecucion y castigo de los delincuentes, y saber hasta dónde las autoridades locales pudiesen aparecer culpables de negligencia ó abandono.»

El Sr. Ministro de los Estados-Unidos contestó en 29 de Agosto de 1874, lo siguiente:

«Seria difícil manifestar en todos los casos de que he tenido conocimiento, los hechos que prueben la negligencia ó indiferencia de las autoridades ó las preocupaciones del pueblo; pero el simple hecho expresado en mi nota de 11 de este mes, de que trece ciudadanos americanos habian perdido la vida violentamente ó de una manera ultrajante, y de que ni una sola vez habia sido aplicado el condigno castigo, es suficiente para fundar la conviccion expresada como consecuencia.»

Hasta la fecha el Sr. Ministro de los Estados-Unidos no se ha servido corresponder á la justa demanda de la Secretaría de Relaciones exteriores, de precisar los trece casos de asesinato mencionados en su nota de 11 de Agosto.

En cambio, un exámen de los expedientes instruidos sobre asesinatos y atentados de todo género, así cometidos en ciudadanos americanos por ciudadanos mexicanos, ó en territorio mexicano, como vice versa, será la mejor prueba para determinar de qué parte se encuentra el mayor número de atentados y dónde se nota la falta de cumplimiento á los deberes de la justicia más primitiva.

Hé aquí una lista de los casos:

Americanos asesinados por mexicanos ó en territorio mexicano:

1871. Asesinato de James W. Bard y J. Johnson cerca de Guerrero: no se ha podido descubrir á sus autores.

1874. John W. Dumber y Adolphus Strauss asesinados en Mazatlan: un asesino condenado á muerte.

Alexander Sanders, asesinado en Nuevo-Leon: causa pendiente.

Juan Stephens, misionero protestante asesinado por unos fanáticos en Aqualulco. Cinco criminales ejecutados.

1875. Asesinato de dos americanos desconocidos en el vado de Carretas: los presuntos reos, que se encontraban en Sonora, han sido remitidos á Chihuahua, donde se cometió el crimen.

Muerte de Henry Morris en un templo protestante en Acapulco por una turba de fanáticos.

Asesinato del Doctor Lowell y de George Hill en Texas, por bandidos mexicanos refugiados en México. Se dice que no habiéndose cumplido con los requisitos de las leyes mexicanas sobre persecucion y castigo de crímenes cometidos en el exterior, no ha podido procederse por la justicia.

Asalto de la finca de Ramon Aznar en Xuxub, y muerte de R. L. Stephens por los indios rebeldes de Yucatan. La viuda de Stephens pidió una indemnizacion, pero su pretension fué desechada por los mismos motivos que el Gobierno americano opuso

1288. Texto de la inculpacion del informe respecto de atropellos sufridos por ciudadanos de los Estados-Unidos.

1289. El informe asevera que desde hace cuatro años han ocurrido nuevos atentados.

1290. Memorandum de la Secretaría de Relaciones respecto de las quejas contenidas en el informe.

en el caso de los siete pastores de D. Toribio Lozano asesinados en Texas por una partida de bandidos; á saber: *a porque ningún gobierno es responsable pecuniariamente por el asesinato de particulares cometido por otros particulares dentro de los límites de su jurisdicción.*

1877. Conato de homicidio en la persona de A. A. Russel: este caso está pendiente.

Una partida de mexicanos pasa á Brownsville y comete varios excesos. El comandante militar de Matamoros se apresura á dar auxilio para contener el desórden.

1878. Nov. Walter Henry asesinado cerca de Zaragoza, Coahuila. Todavía no concluye la averiguacion.

Véase ahora la lista de los mexicanos asesinados por americanos ó en territorio americano:

1871. Muerte de la mujer de Quirino García; incendio del pueblo de los Algodones, Baja California: Pedida la extradición de los bandidos que asaltaron esa poblacion, no se ha podido obtener hasta la fecha, á pesar de los repetidos esfuerzos hechos con ese objeto.

1872. A principios de Junio fué linchado el mexicano Joaquin Cardona en Phœnix, Arizona.

1873. El Gobierno de Chihuahua se queja de la conducta atentatoria de John Burgess y sus amigos contra los mexicanos establecidos en la banda izquierda del Rio Grande. En 28 de Noviembre mataron á los mexicanos Epitacio Ortega, Mariano Flores y N. Burgos. Hasta esta fecha no hay noticia de que los tribunales americanos se hayan ocupado de investigar ese asunto.

En 2 de Julio Mariano Tiznado fué asesinado en Phœnix, Arizona, por B. F. Patterson.

En 8 de Agosto: linchamiento de tres mexicanos en El Tucson.

1874. 1º de Agosto. El cónsul en Brownsville comunica que unos soldados del capitán Wallace, pertenecientes á una compañía de milicias de Texas, hirieron á Ambrosio Monsesvalles, vecino de la Concepcion; que los puso presos, y despues convencido de su inocencia les dió libertad. *Monsesvalles excusa reclamar por temor de ser asesinado por los tejanos como lo fueron Matías y Roman Garza.* Horribles asesinatos cometidos en el Peñascal, impunes hasta esta fecha.

25 de Julio: Mateo Robles y Gabriel Leyva asesinados por los vecinos de San Felipe, Texas. La Legacion en Washington representó contra estos crímenes, sin efecto alguno.

6 de Febrero: Asesinato de siete pastores de D. Toribio Lozano, en el Condado de las Nueces. Hasta esta fecha no se tiene noticia de haberse practicado diligencia judicial alguna.

19 de Setiembre: Invasión de gente armada de los Estados-Unidos y tropelías cometidas en territorio mexicano. La queja respectiva de la Legacion en Washington no produjo resultado alguno.

1875. Manuel Hernandez Gonzalez asesinado en el rancho del Refugio, Estados-Unidos. No hay constancia de que las autoridades americanas hayan practicado diligencia judicial alguna.

Marzo: Mauricio Villanueva, comerciante mexicano, asesinado en el rancho del Sauz, Texas. La queja presentada no ha dado resultado alguno.

Abril: Benigno Contreras, herido y maltratado cerca de Ojinaga por americanos.

Mayo: El mayordomo de la hacienda de la Cieneguilla, Chihuahua, muerto por cinco bandidos americanos procedentes de Texas.

Mayo: Rapto y heridas á la jóven mexicana Juarez, en Laredo, por bandidos de Texas.

1876. Mayo: Trece bandidos americanos pasan la frontera, matan á Macario é incendian la casa de Pablo Blanco en Jauma.

1877. Ocho americanos pasan el Bravo, roban y hieren á los dueños del rancho de los Gonzalez. Asesinato de dos mexicanos en San Diego, California. El Teniente Coronel D. José Ramirez y su esposa Amada Write, asesinados en su rancho del Sauz, Texas. No aparece que la justicia americana haya hecho diligencia alguna para castigar esos crímenes.

Diciembre: Tres mexicanos asesinados por bandidos de Texas en las Pintas.

Diciembre: Un tren de carros mexicanos asaltado cerca de Corpus Christi por bandidos de Texas. Eleuterio Escobedo, asesinado en las cercanías de Béjar. La accion de la justicia americana se redujo á hacer constar la muerte de Escobedo. Asesinato de Sotero Góhalez, Inocencio Góngora y Catarino Gutierrez por una partida de bandidos texanos. Asesinato de un mozo mexicano al servicio de D. J. Hernandez, en Castroville.

1878. Enero: Una partida de indios americanos entró en el Distrito de Monclova, cometiendo robos y toda clase de ultrajes. Invasión del territorio de Chihuahua por indios americanos: robos y ultrajes de todo género. Robo cometido á Roman Aranda del Paso, por apaches americanos. Asalto y depredaciones cometidas por Salinas, en Candela y otros pueblos de Tamaulipas, á la cabeza de bandidos texanos. No se ha podido obtener el castigo de estos atentados, que se ha eludido con toda clase de pretextos especiosos.

Abril: Indios procedentes de los Estados-Unidos invaden la jurisdicción de Lampazos y hieren á Julio Samaniego. Los indios volvieron á Texas sin ser molestados en lo más mínimo.

La lista que precede no comprende sino una pequeña parte de las numerosas quejas y noticias registradas en nuestros archivos. En todos los expedientes relativos á quejas americanas, se nota el esfuerzo y verdadero ahinco del Gobierno de México en la aclaracion de los hechos, la persecucion y el castigo de los criminales. Si esos esfuerzos no han logrado siempre el éxito apetecido hay que tener en cuenta, que el mismo Secretario de Estado de los Estados-Unidos ha tenido que manifestar que *«los mexicanos en Texas, lo mismo que los americanos en México, que emprendan negocios cerca de la frontera, no deben por ahora, y quizá por algun tiempo en lo futuro, esperar que uno ó otro gobierno los asegure contra los riesgos inseparables de tales empresas.»*

Los casos de americanos asesinados en México ó por criminales refugiados en la República desde 1871 á 1878, son 13.

Los casos de mexicanos asesinados en los Estados-Unidos de América, ó por criminales refugiados en su territorio desde 1871 á 1878, son 42.

C.—Consideraciones que se desprenden del Memorandum precedente.

1291. Del Memorandum precedente aparecen los dos hechos siguientes:

1º Que aunque el representante de los Estados-Unidos en México manifestó desde 11 de Agosto de 1874, que durante el tiempo que habia estado encargado de la Legacion, es decir por trece meses, habia habido trece casos de atentados cometidos en México contra la vida de ciudadanos de los Estados-

1291. Hechos que aparecen del Memorandum de la Secretaría de Relaciones.

Unidos, y se quejó de que no se hubiese castigado á los autores de esos delitos, no llegó á precisar cuáles eran los casos á que se referia, á pesar de las instancias que con este objeto se le hicieron por la Secretaría de Relaciones; y

2º Que aun considerando exacto el número de casos en que hubiesen sufrido en sus vidas ó en sus personas, los ciudadanos de los Estados-Unidos, conforme á la queja dirigida por su representante en México el 11 de Agosto de 1874, y aun teniendo en cuenta los demas casos ocurridos desde 1871 hasta 1878, aparece un número mucho mayor de atentados sufridos por ciudadanos mexicanos en territorio de los Estados-Unidos, cuyos autores no parece que hayan sido perseguidos ni castigados.

1292. Se vé, pues, que aun teniendo fundamento el representante de los Estados-Unidos para quejarse de atentados sufridos por sus conciudadanos en territorio mexicano, mayor fundamento tendria México para presentar una queja semejante contra el Gobierno de los Estados-Unidos, y aun para dar á esta el carácter que da á su informe el representante de los Estados-Unidos.

1293. Si el haberse cometido en México atentados contra las vidas y las propiedades de ciudadanos de los Estados-Unidos, y aun el haber quedado los culpables sin castigo inmediato, pudiera ser motivo suficiente para sostener que no hay seguridad en México, otro tanto podria sostenerse respecto de los Estados-Unidos, por haberse cometido mayor número de atentados contra las vidas y las propiedades de ciudadanos mexicanos, y no haber recibido los culpables un castigo inmediato.

7.—CASOS ESPECIALES DE INSEGURIDAD MENCIONADOS EN EL INFORME.

1294. Despues de haber consignado el informe consideraciones generales, respecto de la inseguridad que cree prevalece en México, y citado las quejas dirigidas por el representante de los Estados-Unidos con motivo de atentados sufridos por sus conciudadanos, menciona varios casos especiales, con el objeto de demostrar la exactitud de sus aseveraciones. Descendiendo á este terreno, la cuestion se facilita grandemente, porque pierde su carácter de vaguedad, y se refiere á sucesos que pueden apreciarse en lo que valen. Es de suponer que se hayan buscado para consignarlos en el informe, los hechos que presentan un carácter más grave, como la prueba más clara de la inseguridad en México. De manera, que si se demuestra que esos hechos son inexactos, ó grandemente exagerados, la base del informe viene por tierra, y quedará reducida á declaraciones que no están justificadas ni sostenidas por hechos prácticos.

1295. Esto hace necesario ocuparse de cada uno de los hechos que se mencionan en el informe. Estos hechos son cinco: el primero se refiere al caso del Sr. Henry Müller, establecido en Chihuahua; el segundo á los buques Dreadnought y Montana llegados á Mazatlan en Enero y Febrero de 1877: el tercero á sucesos ocurridos en Acapulco en Febrero de 1877 y especialmente á la prision del Cónsul Sr. John A. Sutter: el cuarto á los sucesos ocurridos en Matamoros en Diciembre de 1876; y el quinto al asesinato del comerciante americano Mr. Walter Henry, verificado cerca de Piedras Negras en Agosto de 1878. Se hablará, pues, especialmente de cada uno de estos casos.

1296. En la parte del informe que se ha examinado hasta aquí, se habla principalmente de la inseguridad para las personas; y los casos que se mencionan á continuacion se refieren á la inseguridad para las propiedades, que se presenta como más alarmante que la primera, pues se asegura que frecuentemente un hombre expondria su persona pero no sus propiedades.

1297. Con referencia á este asunto dice el informe lo siguiente, en lo cual se indica el objeto de hacer aparecer que en México no están protegidas no ya las vidas y las propiedades en general, sino especialmente las de los ciudadanos de los Estados-Unidos:

Hay además otro causa de inseguridad de la propiedad, que ha llegado á mi conocimiento oficial y que es sabido del público, y al que debo referirme con el objeto de dar una idea perfecta de la clase de proteccion que se da á los comerciantes y capitalistas americanos en este país.

El asesinato y las violencias personales son un mal grave; pero aunque parezca extraño, es sin embargo cierto que el capital y la propiedad reclaman más proteccion que la vida misma. Un hombre frecuentemente arriesgará su persona y no lo hará con su dinero y sus efectos. Aunque los ciudadanos americanos son bárbaramente asesinados por bandidos, y ningún castigo

1292. México tendria mayor fundamento de queja contra los E. U., por atentados cometidos contra mexicanos.

1293. Si se califica de inseguro á un país porque se cometen algunos crímenes en él, todos serian inseguros.

1294. La base del informe respecto de seguridad son los hechos especiales que cita sobre ese punto.

1295. Número de los hechos especificados en el informe.

1296. El informe presenta como más alarmante que la inseguridad de la vida, la de la propiedad.

1297. Fragmento del informe sobre la inseguridad de las propiedades en México.